



Oficio Ord N° 381 / 16-03-2021
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Oficio N°70.908 de fecha 2 de marzo de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Responde.

PARA : **SR. LUIS ROJAS GALLARDO**
PROSECRETARIO
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
AVENIDA PEDRO MONTT S/N
VALPARAÍSO
REGIÓN DE VALPARAÍSO

DE : **FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

Con fecha 2 de marzo del año 2021, mediante Oficio N°70.908, la Honorable Cámara de Diputados solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía”) responder a distintas interrogantes relacionadas con la eventual fusión entre Enjoy S.A. y Sun Dreams S.A., en el mercado de los casinos de juego, de acuerdo a información que ha sido ampliamente divulgada en distintos medios de prensa y es de público conocimiento. En particular, las interrogantes planteadas en dicho oficio, que pueden corresponder a esta Fiscalía, se refieren a lo siguiente:

- a) La legalidad del decreto que prorrogó en enero los plazos para el cumplimiento de las condiciones del contrato de la licencia de juego y de las concesiones de los casinos de Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Coquimbo, porque aparentemente estas facultades no estarían contempladas dentro del ordenamiento legal vigente.
- b) Clarificación de si la transacción se trata de una fusión de ambas compañías o simplemente una adquisición por Sun Dreams S.A. de los activos, bonos, acreencias, reemplazando a Enjoy S.A. en el cumplimiento de las obligaciones de la concesión tanto en el pago del ingreso base de la oferta económica como de los ingresos derivados de entradas y juegos en las máquinas tragamonedas y en las mesas de juego del casino.
- c) Posible infracción a las normas de libre competencia por exceso de concentración.

A este respecto, y en respuesta a su solicitud, me permito informar a usted lo siguiente:

- a) En lo que se refiere a la legalidad del decreto de prórroga, esta Fiscalía no tiene competencias para poder pronunciarse respecto a aspectos que, por su naturaleza, corresponden a la Superintendencia de Casinos de Juego o a otras autoridades.
- b) Respecto a la naturaleza jurídica de la operación y los alcances de ésta, ello es algo que no está en conocimiento de esta Fiscalía, sin que ésta cuente con las herramientas necesarias para acceder a dicha información de forma previa a su notificación como operación de concentración, conforme se hará referencia más adelante en esta respuesta.
- c) En cuanto a posibles infracciones a la libre competencia relacionadas con la eventual fusión entre Enjoy S.A. y Sun Dreams S.A., esta Fiscalía tuvo la oportunidad de responder a la Honorable Cámara de Diputados al Oficio N°70.874 de fecha 2 de marzo de 2021, a través del Oficio ORD N°328 de fecha 5 de marzo de 2021, cuya respuesta puede replicarse ahora, y que consistió en lo siguiente:



1. De conformidad a las normas establecidas por la Ley N°20.945 de 2016, que a este respecto entraron en vigencia a partir del 1° de junio de 2017, se encuentra radicado en la Fiscalía el control de operaciones de concentración que tengan vinculación con el mercado chileno. Dicho control –de conformidad a las reglas establecidas en el Título IV del Decreto Ley N°211¹– puede ejercerse *ex ante*, esto es, antes de perfeccionada la respectiva operación de concentración, o *ex post*, esto es, luego de que se hubiere materializado. Lo anterior conforme a las reglas que paso a explicar a continuación.
2. Para el ejercicio del control *ex ante*, el artículo 48 inciso primero del Decreto Ley N°211 establece que deben notificarse a esta Fiscalía, en forma previa a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que produzcan efectos en Chile y que se celebren entre agentes económicos que superen los umbrales de venta establecidos en la resolución que para tal efecto dicta el Fiscal Nacional Económico². En caso de superarse dichos umbrales de venta, las partes que proyectan concentrarse no pueden perfeccionar su operación sin antes haber notificado y haber obtenido la aprobación de esta Fiscalía. En caso de incumplimiento, quedan sujetos a una multa a beneficio fiscal de hasta 20 Unidades Tributarias Anuales por cada día de retardo contado desde el perfeccionamiento de la operación de concentración según lo dispuesto en el artículo 26 letra e) del Decreto Ley N°211.
3. Si las partes que proyectan concentrarse no superan los umbrales de venta antes señalados, éstas de igual manera pueden notificar voluntariamente la operación de concentración a la Fiscalía y, de hacerlo, no pueden perfeccionar sin la aprobación previa de la Fiscalía tal como si se tratara de una notificación obligatoria.
4. Luego de notificada la operación de concentración, sea de forma obligatoria o voluntaria, la Fiscalía procede a su análisis dentro de los plazos legales establecidos³, dentro de los cuales tendrá tres alternativas: aprobar pura y simplemente la operación de concentración, aprobarla sujeta a alguna medida de mitigación ofrecida por las partes o prohibirla. Esto último tendrá lugar si es que esta Fiscalía llega a la convicción, en base a los antecedentes existentes en la investigación iniciada al efecto, que dicha operación reduce sustancialmente la competencia en los mercados.
5. Así, sólo si no se superan los umbrales y no se notifica voluntariamente, las partes pueden perfeccionar una operación de concentración sin necesidad de notificar y esperar la aprobación de esta Fiscalía. No obstante, para estos casos, existe la posibilidad de que esta Fiscalía realice un control *ex post* de los mismos. El artículo 48, inciso noveno del Decreto Ley N°211 permite a esta Fiscalía iniciar de oficio una investigación respecto a sus posibles efectos hasta un año después de su perfeccionamiento. Si una de estas operaciones de concentración es cuestionable para esta Fiscalía, puede requerir al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que ordene se adopten las medidas que sean adecuadas.
6. Llevando dichas reglas al caso particular planteado en el Oficio, a esta fecha una eventual operación de concentración entre Enjoy S.A. y Sun Dreams S.A. no ha

¹ Contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores.

² Dichos umbrales han sido establecidos de manera tal que la suma de las ventas del ejercicio inmediatamente anterior de los agentes económicos que proyectan concentrarse debe haber superado las 2.500.000 Unidades de Fomento y, además, al menos dos de los agentes económicos que proyectan concentrarse deben haber superado las 450.000 Unidades de Fomento. Resolución exenta N°157 de fecha 25 de marzo de 2019. Disponible vía web en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/03/Resoluci%C3%B3n-exenta-157.pdf>.

³ El plazo dado por el artículo 54 del Decreto Ley N°211 es de 30 días hábiles administrativos, ampliables por 90 días adicionales en caso que durante la primera etapa la Fiscalía estime que la operación podría reducir sustancialmente la competencia.

sido notificada a esta Fiscalía. Tampoco ha llegado a nuestro conocimiento que las partes hayan cerrado y perfeccionado dicha eventual operación de concentración. Consecuentemente, no es posible para esta Fiscalía iniciar una investigación en forma inmediata, según lo solicitado en el Oficio, debiendo esta Fiscalía estar a la espera de la respectiva notificación o del cierre de la operación de concentración, en cuyo último caso se analizará y determinará por esta Fiscalía el curso de acción a seguir en base al mérito de los antecedentes disponibles a esa fecha, velando siempre por la eficacia en el ejercicio de sus atribuciones legales y por el uso adecuado y eficiente de sus recursos.

7. Finalmente, hacemos presente que esta repartición pública, por mandato legal⁴, publica en su sitio web institucional⁵ las resoluciones de inicio de investigaciones de operaciones de concentración.

Saluda atentamente a usted,

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Abogado FNE
Leonel Leal
lleal@fne.gob.cl

⁴ Conforme lo dispone el artículo 51 del DL 211.

⁵ Véase <www.fne.gob.cl>.